



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

ESTUDIO PREVIO Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)	
MUNICIPIO CHAGUANÍ - CUNDINAMARCA	FECHA OCTUBRE DE 2026
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GESTIÓN SOCIAL – ÁREA DE CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.
OBJETO A CONTRATAR	APOYO LOGISTICO Y SUMINISTRO DE BIENES NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “TODOS SOMOS CHAGUANÍ, UNIDOS PODEMOS MÁS” DURANTE LA VIGENCIA 2026.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
BASE LEGAL	LITERAL B DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20 DEL DECRETO 1082 DE 2015.
CODIGO UNSPSC	49221500-49211800-60141000-60141100-50131700-50192900-50221000-50221300-39111600-39112300-39112400-52161500-90151800-90131500-93141700
CÓDIGO BMP	2024251680004 - 2024251680001 - 2024251680006 - 202500000024350 - 2024251680021 - 2024251680010 - 2024251680004 - 202600000005532
PROGRAMA	• Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, para desarrollar entornos de convivencia y paz • Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar • Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos • Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos • Productividad y competitividad de las empresas colombianas • Calidad cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media • Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial • Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.
RESPONSABLES MARIA ANGELICA CHAVARRO RIOS OSCAR FERNANDO MORA RODRIGUEZ JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ	CARGO TÉCNICA DEL ÁREA DE CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN SOCIAL DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA



1. ASPECTOS LEGALES, DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

A continuación, se presentan los Estudios Previos requeridos conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

1.1 Los Referentes Constitucionales:

En materia de referentes constitucionales que soporten el presente proceso de selección de contratación, la Constitución Política de Colombia, refiere:

- Artículo 1. *“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- Artículo 2. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...).”*
- Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
- Artículo 311: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

1.2 Los Referentes Legales:

Como referentes legales del presente proceso de selección de contratación, se tienen los siguientes:

- En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.
- A la administración municipal le compete, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. De ahí que la destinación de los recursos se realice a gastos operativos, logísticos y de administración que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de sus programas y proyectos.



- La Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- Ley 136 de 1994 establece en su artículo 1º: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político- administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."
- Decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"; en sus artículos 2.2.1.2.1.3.1 establece el procedimiento para la contratación por Concurso de Méritos.
- Artículo 2º de la ley 1150 de 2007 señala que: "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, y contratación directa". Y contratación de mínima cuantía art. 94 Ley 1474 del 2011.
- Decreto 392 de 2018 Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, respecto de incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad".

1.3 Plan de Desarrollo y/o Plan de Gobierno:

El Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027, del Municipio de Chaguani "TODOS SOMOS CHAGUANÍ, UNIDOS PODEMOS MÁS", aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante durante el periodo 2024, establece los programas, planes y proyectos a ejecutar durante el cuatrienio, los cuales se encuentran debidamente establecidos en los Certificados de viabilidad de Banco de Proyectos vinculados al presente proceso de selección.

1.4 Justificación de la Necesidad:

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*". En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguaní

En la misma dirección el artículo tercero de la ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal:

"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

El municipio de Chaguaní, Cundinamarca como se establece en el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad territorial tiene a su cargo el cumplimiento de funciones y competencias constitucionales y legales, prestar los servicios públicos a su cargo, promover el desarrollo de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, así como la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, entre otros objetivos. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, es facultad del mandatario local, asegurar la acción administrativa del municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 MP. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado,

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

El Municipio de Chaguaní, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene entre sus finalidades el mejoramiento de la calidad de vida de su población y, con ella, el fomento de la cultura, la recreación, el deporte, la educación, el turismo y el desarrollo rural (Constitución Política, art. 311; Ley 1551 de 2012, art. 6). Para cumplir esas finalidades, el Plan de Desarrollo "TODOS SOMOS CHAGUANÍ, UNIDOS PODEMOS MÁS" fijó metas de producto cuya ejecución exige realizar durante la vigencia 2026 un conjunto de eventos institucionales y comunitarios y entregar dotaciones a distintos grupos de beneficiarios.

Esas actividades no pueden ser ejecutadas por el personal de planta ni con los recursos físicos de la Entidad, que no cuenta con la logística, los equipos, la capacidad de producción ni el personal especializado necesarios para organizar eventos de estas características ni para fabricar o suministrar los bienes requeridos. Por ello es necesario acudir a un contratista externo, seleccionado en condiciones de transparencia y libre concurrencia.

El objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, y cada una de las actividades que lo componen responde a un programa, subprograma y meta de producto del Plan de Desarrollo "TODOS SOMOS CHAGUANÍ, UNIDOS PODEMOS MÁS". La contratación es conveniente porque permite cumplir oportunamente esas metas, atender las demandas de la comunidad y optimizar los recursos públicos bajo criterios de eficiencia y economía. Su no ejecución afectaría el goce efectivo de derechos de niños, niñas, jóvenes, productores y comunidad en general, y comprometería el cumplimiento de lo programado.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguaní

Dentro de las funciones que corresponde asumir al municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico y social de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, deporte con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementaria y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la constitución y la ley. En el marco de orden constitucional y legal se establece las obligaciones que le corresponde a la administración municipal.

Con fundamento en los principios de planeación, economía, celeridad, eficacia y selección objetiva (Ley 80 de 1993, arts. 23 a 26; Ley 1150 de 2007, art. 5; Constitución Política, art. 209), la Entidad decidió adelantar un único proceso de selección en lugar de dieciséis procesos independientes. En primer lugar, un solo proceso reduce los costos administrativos y los tiempos de estructuración, publicación, evaluación y adjudicación, lo que responde al principio de economía. En segundo lugar, varias de las actividades dependen de fechas fijas del calendario, como las festividades, los eventos escolares y las celebraciones de temporada, de modo que una sola contratación facilita su ejecución oportuna y satisface el principio de celeridad.

La unificación permite además contar con un solo contratista y un único equipo de supervisión, lo que mejora el control, la trazabilidad y la exigibilidad de responsabilidades. La agregación de la demanda de dotaciones textiles, deportivas, musicales y de menaje genera economías de escala que favorecen mejores condiciones de precio y calidad. Finalmente, todos los componentes comparten una finalidad común, que es dar cumplimiento a metas del Plan de Desarrollo mediante el apoyo logístico y el suministro de bienes en actividades dirigidas a la comunidad, lo que da coherencia funcional al objeto.

El contrato que se celebre conservará la naturaleza propia de un contrato de prestación de servicios de apoyo logístico y suministro, en el que concurren obligaciones de hacer (organización y operación de eventos) y de dar (entrega de bienes). Se trata de un contrato mixto cuya ejecución se desarrollará por componentes claramente diferenciados en especificaciones, valor, plazo de entrega, supervisión y pago, sin que la agrupación desnaturalice la prestación característica de cada uno (Ley 80 de 1993, art. 32, num. 3; Código de Comercio, arts. 968 y ss.).

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contiene el sistema de protección social universal y adaptativo, en donde se incluye la protección económica a la vejez y envejecimiento saludable la cual se encuentra centrada en la política pública nacional de envejecimiento y vejez, Decreto 681 de 2022. Norma que se centra en garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.

El Municipio de Chaguaní, Cundinamarca, según el DANE, tiene una población adulta mayor de 1.472 personas, aproximadamente; grupo poblacional que presenta un alto índice de vulnerabilidad debido a su avanzada edad y bajos ingresos.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguaní

Según lo establecido en la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031 del Ministerio de Protección Social, es obligación de los mandatarios locales y seccionales garantizar a la población y a las personas mayores como sujetos de especial protección, el disfrute de los cuidados adecuados, acceso a la vivienda, a la alimentación, al agua de buena calidad, a la provisión de ingresos, acceso universal a la seguridad social, a los servicios de salud, a programas de protección social, al cuidado y soporte familiar, a promover y garantizar un envejecimiento sano que permita que las personas mayores participen en todas las actividades de la vida diaria, así como desarrollar capacidades en la población para la exigencia de los derechos, su plena participación en la sociedad, favorecer su empoderamiento y el ejercicio activo de la ciudadanía, pero también la corresponsabilidad en la gestión de los riesgos que los afectan a nivel individual, familiar y colectivo, además garantizar un trato adecuado a las personas mayores a nivel familiar y comunitario como sujetos de especial atención por su vulnerabilidad.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que existe población adulta mayor con alta vulnerabilidad socioeconómica y algunos en situación de abandono o sin núcleo familiar o familia extensa, corresponde al Ente Territorial brindar su concurso con el objeto de satisfacer a la población que lo requiera a través de la entrega de menajes de casa, por esta razón la necesidad de realizar esta contratación se ve justificada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta la necesidad de fortalecer los programas de protección social, en especial los que se encuentran direccionados hacia la población adulta mayor, ya que los mismos requieren de condiciones dignas para garantizar una mejor calidad de vida, para la ejecución de programas y proyectos encaminados al bienestar social y comunitario de la población adulta mayor del municipio. As mismo, fortalecer el liderazgo la participación y la apropiación de los diferentes grupos gerontológicos y de las comunidades rurales y urbanas.

Lo anterior logrará mejorar las condiciones de la calidad de vida de la población en la generación del desarrollo social y sostenible. El Municipio de Chaguaní, Cundinamarca, no es ajeno al desarrollo de los procesos que le permitan la ejecución de las políticas públicas inmersas en los planes descritos y que se van concretando precisamente con proyectos de inversión que garanticen el curso del aparato estatal para el cumplimiento de los objetivos y metas de los entes territoriales,

Dentro del plan de desarrollo municipal “**TODOS SOMOS CHAGUANÍ, UNIDOS PODEMOS MÁS**” 2024-2027, se establece como prioridad de velar por la población de la tercera edad, dignificando a quienes se encuentran en este grupo social en condición de vulnerabilidad.

De igual forma, Los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. De tal manera que en el Preámbulo de la Convención Sobre los Derechos de los Niños se establece: *"Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental –que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos- necesitan protección y cuidados especiales"*, y esto debe ser tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad.

De otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, a tener nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo Armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

La Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, denominada Código de la infancia y la Adolescencia, cuya finalidad es la de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, por lo cual, consagra que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la atención, cuidado y protección de los niños, las niñas o los adolescentes y debe garantizar sus derechos.

Para el Municipio de Chaguani, Cundinamarca, en consonancia al Plan de Desarrollo Municipal y su plan de gobierno, es muy importante el establecimiento de la práctica Recreativa y Cultural, como generadora y potenciadora en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del Municipio, esta se constituye en una bitácora para orientar las estrategias territoriales consensuadas entre diversos actores, que hagan realidad el sueño de niños, niñas y adolescentes a través de un desarrollo humano integral y sostenible, que mejore sus condiciones sociales, posibilidades de desarrollo y condiciones especiales en todos los cursos de vida.

La Administración Municipal busca crear un ambiente propicio para lograr la integración espontanea de la comunidad infantil, a fin de rescatar las costumbres y tradiciones en el municipio en su extensión urbana y rural, en los niños y niñas, con representaciones colectivas e individuales, para que crezcan en el seno de una familia en la que se promueva y garantice la satisfacción simultanea e integral de todos sus derechos, el desarrollo de las capacidades de integración en espacios lúdicos y culturales que fortalezcan el vínculo afectivo dentro de los miembros de la familia.

Al desarrollar estrategias, acciones o programas tendientes a garantizar que los niños, niños y adolescentes encuentren espacios propicios y los medios para desarrollar prácticas recreativas, deportivas y culturales se está aportando a su desarrollo para afianzar sus capacidades como un medio de prevención y garantía de sus derechos.

Como base para fundamentar la recreación como parte esencial del desarrollo integral de los niños y niñas, se hace alusión al documento de la Unesco "El niño y el juego" que plantea que: "Funciones psicológicas del juego frente a este esfuerzo tendiente a describir los juegos como objetos se sitúan los diversos enfoques psicológicos que tratan de captar el papel que desempeña el juego en la evolución de la psique individual. Los juegos son un resurgimiento involuntario de instintos vitales que han perdido hoy su significación".

Así el Estado debe intervenir para dar garantía de igualdad de acceso a todos los niños y niñas del Municipio, con actividades que promueven su bienestar y den garantía de sus derechos, donde resulta oportuno y propicio generar espacios de participación para incentivar la inclusión de población vulnerable, máxime cuando se trata



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguaní

de quienes tienen derechos prevalentes frente a las demás poblaciones, acatando lo contenido en el artículo 44 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 12 de 1991 que consagra a favor de los menores el derecho a la recreación con el carácter de fundamental, así mismo, establece a cargo del Estado la obligación de garantizar su desarrollo armónico, durante la infancia.

Por tanto, es necesario contar con el suministro de juguetes recreativos para ser entregados a la población de primera infancia e infancia del municipio de Chaguaní, Cundinamarca, promoviendo prácticas recreativas y culturales como generadora y potenciadora del desarrollo integral de esta población.

Es por ello que se busca priorizar la realización de jornadas artísticas y culturales, así como de promoción turística desarrolladas a través de actividades en las que se resalten los valores y raíces de la ciudadanía, fomentando eventos que hacen parte del patrimonio turístico y cultural de la ciudadanía en general, integrando a toda la población en las diferentes actividades, las cuales hacen parte de la programación de dicho evento, el cual genera sentido de pertenencia; rescata nuestras tradiciones culturales, la idiosincrasia, la práctica de actividades culturales y esparcimiento libre en pro del desarrollo de la población en general. Asociado a lo anterior las actividades socio culturales promueven el turismo del Municipio de Chaguaní, e incentivan el comercio en pro de impulsar la economía de nuestro territorio, en beneficio de todo el conglomerado.

La Ley 397 de 1997 en los Artículos 3, 9 y 18 se señala que el Estado establecerá entre otros la promoción a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y fortalecimiento de las expresiones culturales, estableciendo programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales.

Uno de los propósitos de la Administración Municipal es precisamente el desarrollar de los sectores de turismo, agropecuario y la cultura para que lleguen a ser un real patrimonio de la región.

Que en virtud de lo expuesto, El municipio de Chaguaní, Cundinamarca, además, en cumplimiento de su misión desarrolla una serie de proyectos, uno de los cuales promueve el desarrollo cultural de las comunidades, creando y fortaleciendo prácticas artísticas y promoviendo vínculos de convivencia basados en el respeto a la diversidad, la valoración de la creación cultural y la participación social en condiciones de equidad, el cual promociona un espacio de reunión integrando de manera activa a la población Chaguaniceña.

La cultura se constituye en un aspecto muy importante para el desarrollo de los pueblos; ha permitido crear espacios para la expresión de manifestaciones artísticas, como la música, la artesanía, la danza, el deporte, la religión, la unión familiar, entre otras.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, en su artículo 6: *Funciones de los Municipios numeral 5 el cual define: “(.) El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”*.

En consonancia con lo anterior, y conforme lo estipula la Ley 397 de 1997 en su artículo 17. Del Fomento: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

El artículo 18 de la citada Ley establece que el *“Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerán estímulos especiales y promocionarán la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales a través de festivales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, entre otros aspectos”*.

En suma, según el contexto normativo que se alude, la cultura, como dimensión fundamental del desarrollo, posibilita la reconstrucción de las identidades, interacciones, una ética y comportamiento de convivencia que provea a las comunidades de aptitudes para una vida en común, solidaria, participativa y tolerante. En consecuencia, por mandato constitucional y legal, el Estado tiene la necesidad de apoyar a la actividad cultural de manera transparente y democrática.

Es de tener en cuenta la definición de muestra cultural como la exposición pública de alguna de las formas de cultura de una comunidad, un pueblo, región o país. Las muestras culturales pueden ser de alguna de las manifestaciones artísticas o de las tradiciones como una muestra culinaria, exposición de algún tipo, trajes típicos, una muestra de arte escénico, pintura, escultura, feria demostrativa, danza, música, muestra artesanal, entre otras.

La Administración municipal considera de vital importancia generar espacios en los que se fortalezcan los lazos e integración entre los habitantes del municipio del sector Rural y Urbano, para generar espacios de esparcimiento y mejorar la Calidad de vida de la población.

Por otro lado, la recreación, según pronunciamiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1.980 menciona que, para el hombre, después de la nutrición, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, ésta debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo.

Por otra parte, la declaración Universal de los derechos Humanos, en su artículo 24 menciona: *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”*

En cuanto a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en su Artículo 15 resalta: *“Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”*

En la Ley 181 de 1.995, Artículo 4 se considera: *“Derecho social, El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social”*.

La Constitución Política de Colombia, en su Título II, “De los derechos, las garantías y los deberes”; Capítulo II, “De los derechos sociales, económicos y culturales”, Artículo 44 “Son derechos fundamentales de los NIÑOS: la vida.... la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas: *“...Reconociendo que el NIÑO, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...) Han convenido lo siguiente: (...) Art. 31.*



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

- 1) *Los Estados Partes, reconocen el derecho del NIÑO al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
- 2) *... respetarán y promoverán el derecho del NIÑO a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento..."*

La Ley 1967 DE 2.019 establece que la responsabilidad por la coordinación y promoción de la ejecución de programas recreativos, de origen estatal, privado o mixto, está en cabeza de los entes deportivos y recreativos, creados en los departamentos y municipios:

Art. 7º. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

La coordinación y promoción de los programas recreativos debe darse dentro del marco que establezcan el Ministerio del Deporte y el Gobierno Nacional, el que a nuestro juicio es el dado en el Plan Nacional de Recreación:

Art. 66. Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Ministerio del Deporte, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente ley y las demás normas que lo regulen.
2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.
3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del sistema nacional del deporte en el territorio de su jurisdicción.
4. Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
5. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
6. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.

La ya citada ley 181 de 1.995 Responsabiliza la ejecución de los Programas así:

Art. 69. –Los municipios, distritos y capitales de departamentos que no tengan ente deportivo municipal contarán con un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para su creación y tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente ley.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el plan sectorial nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguaní

Política, la presente ley y las demás normas que los regulen.

5. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.

En concordancia con lo anterior y ejerciendo las funciones de planeación y ejecución de programas y actividades deportivas y recreativas, el Municipio de Chaguaní a través de la Oficina de Deportes ha venido desarrollando e implementando las siguientes iniciativas:

- Continuidad y fortalecimiento de las escuelas de formación deportivas en las disciplinas de Fútbol de salón, baloncesto, voleibol, ciclismo, futbol, futbol sala y patinaje, beneficiando a cerca de 500 niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Municipio en las categorías de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento, estos procesos de formación se llevan a cabo en los dos centros poblados y el casco urbano del Municipio.
- Escuelas deportivas itinerantes, una iniciativa que busca llegar a los niños y niñas del sector rural fortaleciendo las clases de educación física de las instituciones educativas y fomentando la práctica de disciplinas deportivas. Este programa llega a cerca de 300 niños.
- Préstamo de material deportivo para incentivar la práctica deportiva y recreativa en niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, atendiendo mensualmente una población promedio de 250 beneficiarios.
- Retomar el programa que lleva actividad física y jornada recreativa a los adultos mayores del área rural y urbana del Municipio, en lo corrido del año se han beneficiado 300 adultos mayores.

Para la ejecución de estos programas y actividades, el municipio con el apoyo del Instituto Departamental para la Recreación y el Deportes INDEPORTES Cundinamarca, han contratado a instructores deportivos, los cuales han venido trabajando de manera importante, vinculando a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y población en condición de discapacidad.

Para dar continuidad a estos programas se ve necesario la adquisición de material deportivo y recreativo que fortalezca estos procesos, dado que no se cuenta con el material apto, el existente no es suficiente por su demanda y en la mayoría de los casos se encuentra en mal estado. Esta necesidad se hace cada vez más recurrente considerando el incremento de beneficiarios de estos programas.

La práctica deportiva libre por cuenta de la comunidad en general en las disciplinas de Fútbol de salón, baloncesto, voleibol, ciclismo, futbol, futbol sala y patinaje, ha disminuido notablemente, dado que los campos deportivos requieren de una dotación en mallas y de igual manera la adquisición de balones con el fin de tenerlos disponibles para atender a esta población.

Se hace necesaria una dotación para la población infantil y juvenil, para incentivar la recreación y el deporte desde la administración municipal, en el aprovechamiento del tiempo libre.

En el entendido el deporte y la recreación aporta a la formación integral de los niños y los jóvenes, razón por la cual la Oficina de Deportes, realiza un acompañamiento técnico y formativo a las instituciones educativas del Municipio en particular a las clases de educación Física, en donde se ha evidenciado la carencia de material didáctico y deportivo para el desarrollo de los ejes temáticos.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

La recreación tiene un importante espacio en el municipio, en donde se ha logrado impactar de manera importante a la población en general, implementando nuevos programas, los cuales necesitan de equipos y elementos que logren vincular a más beneficiarios brindando nuevas actividades y experiencias.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de economía, celeridad, eficacia, y en las autoridades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Los juegos escolares responden a la necesidad de promover la práctica del deporte formativo entre la población estudiantil de las instituciones educativas del municipio, como estrategia de aprovechamiento del tiempo libre, formación en valores, sana convivencia y detección de talentos deportivos. El deporte escolar es un espacio de integración entre sedes educativas y un complemento de la formación integral que la Entidad debe fomentar, y su realización exige una organización que la Administración no puede asumir por sí misma, con escenarios dispuestos, jueces, hidratación, premiación y atención básica en salud. El contratista deberá prestar el apoyo logístico integral del evento en las disciplinas y categorías que defina la Entidad, suministrar hidratación y refrigerios para deportistas, delegados y jueces, en raciones por jornada durante las jornadas, entregar trofeos, medallas y reconocimientos por disciplina y categoría, y proveer sonido, señalización de escenarios, personal de apoyo y puesto de primeros auxilios, así como arbitraje y planillaje si la Entidad lo requiere. La actividad se fundamenta en los artículos 44 y 52 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

El evento decembrino atiende la necesidad de fortalecer la identidad cultural, la cohesión social y la integración familiar mediante una programación cultural y recreativa propia de la temporada, dirigida a toda la comunidad. Las celebraciones de fin de año son una tradición arraigada que reúne a las familias en espacios públicos y que la Entidad, en cumplimiento de su deber de fomentar la cultura y la recreación, debe garantizar de manera ordenada, segura y accesible. Para ello el contratista deberá ambientar y decorar los espacios, suministrar tarima, sonido e iluminación, con planta eléctrica cuando sea necesario, contratar las presentaciones artísticas y culturales que determine la programación, ofrecer refrigerios o alimentación para asistentes, y aportar personal de logística, seguridad y aseo. Se fundamenta en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

La celebración del Día de Navidad responde a la necesidad de garantizar a niños, niñas y adolescentes el goce de espacios de recreación y participación comunitaria con ocasión de esta fecha, en desarrollo del interés superior del menor y de la política pública de infancia y adolescencia. Para muchas familias del municipio esta celebración es la única oportunidad en el año de que sus hijos reciban un obsequio y participen en una actividad recreativa organizada, lo que le da un alcance social que justifica la intervención de la Entidad. El contratista deberá suministrar detalles u obsequios apropiados para cada rango de edad, en unidades por rango, ofrecer refrigerios para beneficiarios y prestar el servicio de recreacionistas, ambientación y logística. Los obsequios deberán cumplir los requisitos de seguridad aplicables a juguetes y productos para menores, y los alimentos contar con registro o notificación sanitaria vigente ante el INVIMA. Se fundamenta en el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

El Día Blanco y su realización contribuye a preservar las manifestaciones culturales del municipio y a fortalecer el tejido social. Como toda actividad de esta naturaleza, requiere un soporte logístico que permita que la comunidad participe con seguridad y comodidad. El contratista deberá suministrar tarima, sonido, ambientación y personal de apoyo, ofrecer alimentación o refrigerios para asistentes y proveer los elementos propios de la actividad conforme a la programación definida por la Entidad. La actividad se sustenta en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

El suministro para la dotación de la chirimía atiende la necesidad de dotar al grupo de chirimía del municipio de los instrumentos, accesorios y vestuario que requiere para su práctica, formación y proyección, como expresión del patrimonio cultural inmaterial y de la formación artística local. La falta de instrumentos adecuados limita la continuidad del grupo, la vinculación de nuevos integrantes y su participación en eventos del municipio y de la región. El contratista deberá suministrar los instrumentos, accesorios y estuches de acuerdo con la relación técnica, y el vestuario del grupo si se incluye, con ficha técnica, y acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, y presentará muestra o catálogo previo a la entrega cuando se le solicite. Se fundamenta en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, los artículos 1 y 17 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008.

El desarrollo de los juegos comunales responde a la necesidad de fomentar la integración, la participación y el fortalecimiento de las organizaciones comunales del municipio mediante competencias deportivas y recreativas que promuevan la convivencia y el sentido de pertenencia. Las juntas de acción comunal son un espacio de participación ciudadana que el Estado debe promover, y los juegos comunales son un escenario en el que veredas y barrios se encuentran en un ambiente de sana competencia. El contratista deberá prestar el apoyo logístico integral del evento en las disciplinas definidas, suministrar hidratación y refrigerios para participantes y organizadores en raciones, entregar trofeos, medallas y premiación, y proveer arbitraje, sonido, señalización. Se fundamenta en los artículos 38, 52 y 103 de la Constitución Política, la Ley 2166 de 2021, la Ley 181 de 1995 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

El suministro de uniformes para la banda marcial atiende la necesidad de dotar a esta agrupación de uniformes que permitan su presentación institucional en actos cívicos, culturales y protocolarios, fortaleciendo los procesos de formación artística de niños, niñas y jóvenes. La banda marcial representa al municipio en sus actos oficiales y en eventos regionales, y el estado de sus uniformes incide directamente en su imagen y en la motivación de sus integrantes. El contratista deberá confeccionar uniformes completos, compuestos por chaqueta, pantalón o falda, quepis o sombrero, guantes, correa y calzado, según el diseño aprobado por la Entidad, realizar la toma de medidas y entregar por tallas, utilizar telas con ficha técnica, ejecutar bordados y adornos conforme al diseño, entregar una prenda muestra para aprobación del supervisor antes de la producción, y cumplir el reglamento técnico de etiquetado de confecciones vigente. Se fundamenta en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

El Día de Halloween responde a la necesidad de brindar a niños y niñas un espacio de recreación y esparcimiento seguro con ocasión de esa fecha, promoviendo el derecho a la recreación y a la participación en la vida cultural. Al ser una celebración que los menores viven en la calle y en los hogares, su organización por parte de la Entidad ofrece un entorno controlado y acompañado, con una oferta recreativa apropiada para la edad. El contratista deberá prestar los servicios de ambientación, recreacionistas y logística, suministrar refrigerios y detalles para beneficiarios, procurando alimentos de calidad nutricional adecuada y con registro sanitario vigente, y aportar personal de apoyo para el acompañamiento y la seguridad de los menores. Se fundamenta en el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

El paseo del colegio atiende la necesidad de facilitar una actividad recreativa y de integración para los estudiantes de, como estímulo y complemento de su formación integral, especialmente para jóvenes que por sus condiciones económicas no tendrían acceso a salidas de este tipo. Por involucrar el traslado de menores, exige condiciones estrictas de seguridad que justifican su contratación con operadores idóneos. El contratista deberá prestar el servicio de transporte terrestre especial con empresas habilitadas, con vehículos y conductores que cumplan la normativa vigente y con seguros obligatorios y contractuales al día, suministrar refrigerios o alimentación para estudiantes y acompañantes, presentar el plan de ruta hacia el destino, disponer



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

de guía o acompañamiento y de póliza o tarjeta de asistencia en salud, y atender la relación de estudiantes y docentes acompañantes, con las autorizaciones de padres o acudientes a cargo de la institución educativa. Se fundamenta en el artículo 44 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1079 de 2015 sobre transporte especial y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para salidas escolares.

El arreglo de instrumentos musicales responde a la necesidad de restablecer las condiciones técnicas de los instrumentos de propiedad del municipio, para garantizar la continuidad de los procesos de formación musical y la proyección de las agrupaciones. Los instrumentos son bienes públicos que sufren desgaste por el uso, y su mantenimiento evita la pérdida patrimonial y asegura que los estudiantes cuenten con elementos en buen estado. El contratista deberá hacer un diagnóstico técnico individual de cada instrumento y presentar la relación de intervención correspondiente, realizar el mantenimiento correctivo y preventivo con repuestos nuevos y afinación, efectuar pruebas de funcionamiento con el supervisor, y entregar cada instrumento con acta de recibo y un inventario actualizado. Se fundamenta en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y las normas de administración y conservación de bienes públicos.

Los trajes de danzas atienden la necesidad de dotar a los grupos de danza del municipio de vestuario folclórico apropiado para su participación en eventos culturales, con identidad y calidad. El vestuario es parte esencial de la expresión folclórica, y su deterioro o inexistencia limita la presentación de los grupos y desmotiva a sus integrantes. El contratista deberá confeccionar trajes para damas y caballeros según los diseños aprobados, con accesorios y calzado si aplica, tomar medidas y entregar por tallas, utilizar telas y materiales con ficha técnica, presentar prenda muestra antes de la producción y cumplir el reglamento técnico de etiquetado de confecciones vigente. Se fundamenta en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008.

La implementación deportiva responde a la necesidad de proveer los elementos requeridos por las escuelas de formación, las instituciones educativas y los eventos deportivos del municipio, garantizando el acceso de la población a la práctica del deporte. Sin implementos adecuados no es posible mantener los procesos de formación ni realizar las competencias programadas. El contratista deberá suministrar implementos por disciplina, tales como balones, mallas, petos, conos y redes, según la relación técnica, con las características mínimas definidas por la Entidad, admitiéndose marcas equivalentes que cumplan o superen las exigidas, y entregarlos con acta de recibo y relación por disciplina y beneficiario. Se fundamenta en el artículo 52 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

La ruta turística responde a la necesidad de promover el turismo local, el conocimiento del patrimonio natural y cultural del municipio y la dinamización de la economía local, mediante el desarrollo de una ruta que lo posicione como destino y genere oportunidades para los prestadores de servicios del territorio. El contratista deberá diseñar y operar la ruta para participantes, con transporte, guía profesional de turismo, alimentación e hidratación, póliza o tarjeta de asistencia en salud y plan de contingencia, y los prestadores que intervengan deberán contar con Registro Nacional de Turismo vigente y cumplir la normativa de turismo y de seguridad aplicable. Se fundamenta en el artículo 333 de la Constitución Política, la Ley 300 de 1996 modificada por la Ley 1558 de 2012, la Ley 2068 de 2020 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

El suministro de elementos para cafeteros atiende la necesidad de apoyar a los caficultores del municipio con elementos que mejoren sus condiciones de producción y productividad, como estrategia de fomento agropecuario y desarrollo rural. El café es una de las bases de la economía local, y el apoyo a los productores contribuye al ingreso de las familias campesinas y a la permanencia de la población en el campo. El contratista deberá suministrar los elementos conforme a la relación técnica, entregándolos a los beneficiarios identificados en el listado oficial de la Entidad, con acta firmada por cada beneficiario y bajo la supervisión de la Entidad. Se



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguaní

fundamenta en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, la Ley 101 de 1993, la Ley 607 de 2000 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

Los elementos de menaje para instituciones educativas responden a la necesidad de dotar a las instituciones oficiales del municipio de elementos de cocina, servicio y comedor que mejoren las condiciones de alimentación e higiene de los estudiantes. La dotación de menaje apoya la prestación del servicio educativo y los programas de alimentación escolar, y contribuye a garantizar que los estudiantes reciban sus alimentos en condiciones dignas. El contratista deberá suministrar el menaje según la relación técnica por sede, con materiales aptos para contacto con alimentos y de buena calidad, y entregarlo por sede con acta firmada por el rector o su delegado. Se fundamenta en los artículos 44, 67 y 366 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

Por último, los uniformes de colegio responden a la necesidad de contribuir al acceso y la permanencia escolar de la población estudiantil de menores recursos del municipio mediante la dotación de uniformes, pues el costo de estas prendas es una de las barreras que enfrentan las familias y puede incidir en la deserción. El contratista deberá confeccionar y entregar uniformes, diario y deportivo, según el diseño de cada institución, tomar medidas y entregar por beneficiario, utilizar telas con ficha técnica, presentar prenda muestra antes de la producción y cumplir el reglamento técnico de etiquetado de confecciones vigente. Se fundamenta en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012

OBJETIVO GENERAL

Obedece al contenido de las actividades de orden general y algunas de orden específico, ejecutando el apoyo logístico para el desarrollo actividades socio culturales, turísticas, artísticas y el desarrollo integral del Municipio de Chaguaní, Cundinamarca, en cumplimiento el plan de Desarrollo “**TODOS SOMOS CHAGUANÍ, UNIDOS PODEMOS MÁS 2024-2027**”. Lo anterior en el marco de las descripciones técnicas de las actividades a desarrollar.

El municipio de Chaguaní, Cundinamarca, respaldará el contrato que se llegue a celebrar con cargo a los recursos del presupuesto de la vigencia 2026, según certificados de disponibilidad presupuestal No. 2026000312 del 14 de septiembre de 2026 y No. 2026000330 de fecha 21 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda.

1.5 POBLACIÓN BENEFICIARIA

Con la presente Contratación se beneficia la población del municipio de Chaguaní, Cundinamarca que, según proyección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, en 2024 el Municipio de Chaguaní tiene 4.959 habitantes:



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

Edades	Mujeres	Hombres	Total
Menos de 12 años	335	359	694
12 a 17 años	168	201	369
18 a 24 años	154	203	357
25 a 29 años	99	137	236
30 a 34 años	115	137	252
35 a 39 años	125	143	268
40 a 44 años	140	175	315
45 a 49 años	138	168	306
50 a 54 años	154	175	329
55 a 59 años	175	206	381
60 a 64 años	159	215	374
65 años o más	476	602	1,078
Total	2,238	2,721	4,959

1.6 CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto, se hace evidente para la administración municipal, y en especial para la Secretaría de Gobierno y Gestión Social, dar inicio a un proceso de contratación por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, que permita el desarrollo del objeto denominado “**APOYO LOGISTICO Y SUMINISTRO DE BIENES NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “TODOS SOMOS CHAGUANÍ, UNIDOS PODEMOS MÁS” DURANTE LA VIGENCIA 2026**”.

2. EI OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 TIPO DE CONTATO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
2.2 OBJETO	APOYO LOGISTICO Y SUMINISTRO DE BIENES NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “TODOS SOMOS CHAGUANÍ, UNIDOS PODEMOS MÁS” DURANTE LA VIGENCIA 2026.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Chaguani, del Departamento de Cundinamarca.
2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 , contados a partir de la fecha del acta de inicio y, en todo caso, no podrá superar la vigencia 2024.
2.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor estimado del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$392.795.692,00) M/CTE.
2.6 FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	El municipio pagará el valor del contrato de la siguiente forma: El Municipio entregará el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a título de pago anticipado, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por LA CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de EL CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual, y estas se hayan aprobado por parte de LA CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de LA CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. f) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. g) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. El municipio realizará un último pago por el valor restante del contrato según actividades cumplidas previa presentación de informe de supervisión, acta de liquidación, presentación de informes de actividades, cuenta de cobro o factura y copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte de la supervisión, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá presentar certificación bancaria donde se



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguaní

	indique la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. La Alcaldía Municipal de Chaguaní, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por la Alcaldía Municipal de Chaguaní, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. Prevía presentación de los siguientes documentos: 1. Factura electrónica dirigida a La Alcaldía Municipal de Chaguaní. 2. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y/o interventor (si aplica) y el contratista. 3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o interventor (si aplica) del contrato. 4. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique). 5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Nota: De conformidad con el párrafo 3o. del Artículo 437 del Estatuto tributario Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes	
--	--	--



	condiciones: 1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT. 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad. 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 4. Que no sean usuarios aduaneros. 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. NOTA ACLARATORIA No. 1. La cancelación del valor del contrato, por parte de La Alcaldía Municipal de Chaguani, al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. NOTA ACLARATORIA No. 2: Los pagos que efectué La Alcaldía Municipal de Chaguani, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Hacienda. NOTA ACLARATORIA No. 3. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos La Alcaldía Municipal de Chaguani, hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley.	
--	--	--



2.7 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una Supervisión que será ejercida por quien designe el ordenador del gasto; Quien(es) supervisará(n) el desarrollo del contrato hasta su finalización y que tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar.
- b. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- c. Elaborar informe de ejecución remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- d. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- e. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley.
- f. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
- g. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 4
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 50%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	Mayor o igual a 5

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o Igual al 9%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o Igual al 8%

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL CODIGO
49211800	Equipo de clase de educación física
60141000	Juguetes
60141100	Juegos
50131700	Productos de leche y mantequilla
50221000	Legumbres
50221300	Harina y productos de molinos
52161500	Equipos audiovisuales
90151800	Carnavales y ferias
90131500	Actuaciones en vivo
93141700	Cultura

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL CODIGO
49211800	Equipo de clase de educación física
60141000	Juguetes
60141100	Juegos
50131700	Productos de leche y mantequilla
50221000	Legumbres
50221300	Harina y productos de molinos
52161500	Equipos audiovisuales
90151800	Carnavales y ferias
90131500	Actuaciones en vivo
93141700	Cultura

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL CODIGO
---------------	------------------------



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

49211800	Equipo de clase de educación física
60141000	Juguetes
60141100	Juegos
50131700	Productos de leche y mantequilla
50221000	Legumbres
50221300	Harina y productos de molinos
52161500	Equipos audiovisuales
90151800	Carnavales y ferias
90131500	Actuaciones en vivo
93141700	Cultura

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL CODIGO
49211800	Equipo de clase de educación física
60141000	Juguetes
60141100	Juegos
50131700	Productos de leche y mantequilla
50221000	Legumbres
50221300	Harina y productos de molinos
52161500	Equipos audiovisuales
90151800	Carnavales y ferias
90131500	Actuaciones en vivo
93141700	Cultura

ITEM	CARGO	CANT	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
1	Coordinador de Proyecto	1	Título profesional en áreas sociales y/o áreas administrativas y/o áreas afines con el objeto.	Experiencia profesional: 5 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y/o acta de grado. Experiencia Especifica: Acreditar haberse desempeñado como director de eventos en tres proyectos con similar objeto con entidades públicas o privadas, liquidados en los últimos cinco años al cierre de la convocatoria.	50%
2	Ingeniero de Sonido	1	Profesional en ingeniería de sonido	Experiencia profesional: 2 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y/o acta de grado. Experiencia Especifica: Acreditar haberse desempeñado como director de eventos en dos proyectos con similar objeto con entidades públicas o privadas, liquidados en los últimos cinco años al cierre de la convocatoria.	50%



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

3	Técnico electricista	1	Título como técnico electricista	Una persona natural técnico electricista con experiencia mínima de un año en actividades eléctricas.	100%
4	Animador	1	Acreditar estudios relacionados con la animación de eventos	Acreditar haberse desempeñado como Animador de eventos en dos contratos con entidades Públicas o Privadas, liquidados en los últimos cinco años al cierre de la convocatoria, cuyo objeto esté relacionado con objeto del presente proceso de selección.	100%
5	Apoyo logístico	2	Mayor de 18 años	Experiencia relacionada: Debe acreditar Experiencia mínima de dos proyectos con similar objeto con entidades públicas o privadas como personal de apoyo logístico.	100%

ITEM	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
5.2.1.	OFERTA ECONÓMICA	400 PUNTOS
5.2.2.	APOYO EMPLEO LOCAL	195 PUNTOS
5.2.3.	VALOR AGREGADO	200 PUNTOS
5.2.4.	CALIDAD DE LA OFERTA	100 PUNTOS
5.2.5.	MIPYMES ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18.	2.5 PUNTOS
5.2.6.	CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1860 DE 2021	2.5 PUNTOS
5.2.7.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
TOTAL		1000 PUNTOS

ITEM	CARGO	CANT.	PERFIL	PUNTAJE
1	Director del Proyecto	1	Título Profesional: áreas sociales y/o áreas administrativas y/o áreas afines con el objeto, Experiencia profesional: 10 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y/o acta de grado. Experiencia Especifica: Acreditar haberse desempeñado como director de eventos en cinco proyectos con similar objeto con entidades oficiales, liquidados en los últimos cinco años al cierre de la convocatoria. Dedicación 100%	100

C	P
S	2

PUNTAJE	REQUISITO
100 puntos	Cuando el proponente certifique su origen nacional de acuerdo con la legislación nacional o aplique principio de reciprocidad.
50 puntos	Cuando certifique que es un proponente con no menos del 50% de origen nacional de acuerdo con la legislación nacional o aplique el principio de reciprocidad
0 puntos	Cuando el proponente certifique que es un oferente de origen extranjero y no exista acuerdo comercial con Colombia o Trato Nacional de Reciprocidad y no anexe la certificación.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

% participación

En el caso de Consorcio o Unión Temporal conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero

ÍTEM	TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	SEVERIDAD	FRECUENCIA	ASIGNACIÓN AL CONTRATISTA	ASIGNACIÓN A LA ENTIDAD
1	Operacional	Cierre total o parcial del establecimiento y falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades.	Crítica	Poco Probable	X	
2	Financiero	Variación en los precios del mercado, por variaciones cambiarias, el contratista no recibirá anticipo y deberá tener en cuenta los descuentos legales en el pago manteniendo su precio propuesto.	Crítica	Poco Probable	X	
3	Regulatoria	Expedición de nueva normatividad o reglamentación luego de suscrito el contrato.	Crítica	Poco Probable		X
4	Entrega de los elementos objeto de adquisición	La imposibilidad en la entrega oportuna de los elementos o que no cumpla con las características y referencias establecidas. Debe ser previsto por el contratista y responder por circunstancias como el cambio, reposición, garantía y calidad de los elementos que surtan de estos efectos durante la entrega y ejecución del contrato	Media	Probable	X	

RIESGO	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato.
Calidad de los elementos	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor entregado como anticipo	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 s.m.m.l.v.	Igual al plazo de ejecución del contrato.

Acuerdos	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	NO	SI	NO



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguani

Alianza Pacífico	México	NO	NO	SI	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		NO	NO	SI	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		NO	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
México		NO	NO	SI	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	SI	NO
	Guatemala	SI	NO	SI	NO
	Honduras	NO	NO	SI	NO
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina		NO	NO	SI	NO

FUNCIONARIOS RESPONSABLES:

MARIA ANGELICA CHAVARRO RIOS
TÉCNICA DEL ÁREA DE CULTURA Y
DESARROLLO SOCIAL

OSCAR FERNANDO MORA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN
SOCIAL

JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA

Original firmado